

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha paso al despacho el presente proceso informando que existe un error de digitación en el auto proferido el pasado 15 de febrero de 2023. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	SUCESION INTESTADA
PROVIDENCIA	AUTO CORRIGE
DEMANDANTE	ZENaida CONSUELO CARRILLO HERNANDEZ, Y JUAN PABLO CAMARGO CARRILLO
CAUSANTE:	ALFER ALFONSO CAMARGO MAGDANIEL (q.e.p.d.)
RADICADO:	44-430-31-84-001-2023-00013-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se procede a estudiar, si es necesario remediar algún error judicial cometido dentro del proceso de la referencia, a fin de determinar si hay lugar a aclararlo, modificarlo o dejarlo sin efecto.

Una vez revisado el auto proferido por esta agencia judicial el pasado 15 de febrero de 2023 dentro del proceso de la referencia, se advierte que hubo un error de transcripción en el numeral CUARTO de la prenombrada providencia, habida cuenta que señalo como causante a ADALBERTO LOPEZ MACHADO (Q.E.P.D), cuando en realidad la presente sucesión corresponde a ALFER ALFONSO CAMARGO MAGDANIEL (Q.E.P.D).

Conforme lo expuesto, en atención a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P. y en aras de evitar errores y se hace necesario corregir el numerales 3º de la precitada providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral *CUARTO* del auto de fecha 15 de febrero de 2023, los cual para todos los efectos legales quedaran de la siguiente forma:

CUARTO: Reconocer como interesados en la sucesión del causante ALFER ALFONSO CAMARGO MAGDANIEL (Q.E.P.D), en calidad de heredero a JUAN PABLO CAMARGO CARRILLO, identificado con la C.C. 1.124.059.193, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

JJDO